RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO.

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2214/2016.

En México, Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.SIP.2214/2016, interpuesto por ELIMINADO, en contra de la respuesta proporcionada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el particular presentó solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio 5000000098516, a través de la cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

Les solicito me entrequen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 y el 31 de mayo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.

...". (Sic)

II. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio ELIMINADO de esa misma fecha, mismo que contuvo la siguiente respuesta:

Oficio ELIMINADO

Al respecto esta Oficina de información Pública informa que anexa en archivo adjunto el oficio enviado por la Dirección de Recursos Humanos y el oficio enviado por la Tesorería General ambas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de los cuales se atiende su solicitud de información Toda vez que es la Oficina de información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información



con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV. VI VII. VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia

Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219; a información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.

Con lo anterior se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193. 212 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Asimismo, en cumplimiento de !os artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley. ..."(sic).

Oficio TG/VIIL/0687/2016.

u

Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud.

..."(Sic).

Oficio ELIMINADO

u

Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1.. señalan:

- 1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;
- 2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional;



- 3. Supe visar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega
- 4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras.
- 5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplir-miento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:
- 6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;
- 7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:
- 8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;
- 9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este Último procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;
- 10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;
- 11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia:
- 12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;
- 13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas:
- 14, Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;
- 15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;
- 16. Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;
- 17. Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;



- 18. Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;
- 19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;
- 20. Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad; disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, informando de ellas al Director General de Administración: y
- 21. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.

Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apegue a lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que considera:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. ..."(Sic).

III. El uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Es evidente que las respuestas son evasivas y nunca responden a la solicitud. La Oficialía Mayor de la ALDF está obligada a llevar un control estricto de los pagos que realiza, por lo que exijo se respete mi derecho de acceso a la información pública y se me entregue lo solicitado.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja. ..."(sic)

info (1)

Vanguardia en Transparencia

IV. El cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, vía correo electrónico, se recibió el oficio ELIMINADO, mediante el cual el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones respecto a los agravios que hace valer el particular en el recurso de revisión, en los términos siguientes:

. . .

4.- El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad. imparcialidad, independencia. gratuidad, sencillez, objetividad. profesionalismo y transparencia, mediante oficio ELIMINADO emite respuesta complementaria misma que fue notificada al correo electrónico brindado por el particular para tal efecto, adjuntando la información remitida por la Dirección General de Administración, correspondiente a la solicitud 500000098516, así como también se proporcionó respuesta a los requerimientos con número de folio ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO y ELIMINADO, toda vez que, de acuerdo a lo remitido por el área competente se detalla un archivo adjunto en cual desglosa cada uno de los requerimientos.

C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



Este Sujeto Obligado, siendo veintiocho de junio del año en curso, mediante oficio ELIMINADO, contestó al peticionario en los términos descritos en el numeral 2, de Antecedentes, en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, dando respuesta, con el cual el particular ha dado seguimiento.

Asimismo, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, se advierte haberse recibido el oficio ELIMINADO, signado por el Director General de Administración, por lo que de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, siendo doce de julio de dos mil dieciséis, se emite respuesta complementaria (oficio ELIMINADO), en lo relativo a las atribuciones y en alcance a la inicial contestación, toda vez que está información ya habla sido tramitada ante las áreas correspondientes, desde el inicio de la solicitud, misma que fue notificada mediante correo electrónico ELIMINADO proporcionado por el solicitante en el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, respuesta complementaria a la cual se adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, en la que se detalla lo pedido por el particular en la solicitud 500000098516, así como de las diversas solicitudes relacionadas ELIMINADO, ELIMINADO ELIMINADO, ELIMINADO,

En términos de lo anterior, se solicita a ese Instituto tenga a bien **sobreseer** el presente asunto ya que durante la substanciación del presente recurso se presentan pruebas que dan muestra de la entrega de respuesta que cumple con el requerimiento de información pública en relación con las inconformidades del particular, hasta el cierre de instrucción lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción I, 449, fracción II, de la Ley de la Materia, y Capitulo Tercero de la substanciación numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por tanto se solicita a este Órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta complementaria, que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizo en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción, II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de los argumentos que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, es cierto que se entregaron oficios de áreas diversas a la competente, sin embargo este Sujeto Obligado al tener conocimiento de la



remisión de la información por parte de la Dirección General de Administración, hace entrega de lo remitido, mediante una respuesta complementaria, como ya se puntualizó, la cual contiene lo solicitado por el particular así como la fundamentación y motivación del porque la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida, circunstancias que se derivan de lo vertido por la Dirección competente, razones por las que se deberán determinar inoperantes.

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare inoperantes los agravios del recurrente, además de determinar por válida y legal la respuesta complementaria emitida por la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que se entrega la información de acuerdo al interés del particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción, II, 193, 211, 212, 213, 244, 249, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se **SOBRESEA** el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho. ..." (sic)

De igual forma de manera anexa a dicho oficio se advierte la presencia del diverso oficio ELIMINADO de fecha doce de julio del año en curso, el cual contiene una presunta respuesta complementaria que a su letra indica:

"

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública registradas en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios 500000098516, ELIMINADO, y atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.



La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio ELIMINADO, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma, información que se anexa a la presente.

Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, se le comunica que en cumplimiento a los artículos 233, 234, 236 de la Ley en la materia, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse, en los términos de la mencionada Ley. ..."(Sic).

Información que se robustece con la siguiente imagen extraída de la tabla proporcionada por el sujeto obligado que consta de 8 fojas útiles:

0265	5151	s	287,517.53	28-abr-16	11-may-16	13-may-16	0083	computadora de escritorio 03 equipo impresora hp 03 equipos y computadora portátil un equipo, para el área de nominas	Álvarez Díaz Luis Guillermo
0266	1545	\$	310,006.52	29-abr-16	09-may-16	09-may-16	0079	lap top horno micro ondas blue ray pantalla tablet y cafetera, para rifa en evento dia de la Madre	Luvic American Enterprise México, SA de CV
0275	5151	\$	15,225.00	05-may-16	07-jun-16	07-jun-16	0089	impresora térmica de escritorio zebra modelo gc4201, una pieza para inventarios	Ciclos y Estructuras, SA de CV
0276	2141	\$	3,450.42	05-may-16	07-jun-16	07-jun-16	0090	rodillo para impresora tipo zebra modelo go420T, 05 pieza, para inventario	Ciclos y Estructuras, SA de CV
0277	2111	\$	18,196.22	05-may-16	07-jun-16	07-jun-16	0091	Rollo de etiquetas bropp de 50x2.5 para impresora zebra modelo gx420t, para inventario	Ciclos y Estructuras, SA de CV
0290	3511	\$	65,000.00	13-may-16	24-may-16	26-may-16	0084	mantenimiento y reparación de baños de mujeres y hombres, del inmueble de Allende 8 un servicio	Álvarez Díaz Luis Guillermo
0292	3611	\$	3,500,000.00	17-may-16	17-may-16	17-may-16	VIIL/CCS/I-02/16	contratación del servicio de inserción en medios de comunicación impresos, según anexo técnico y acuerdo de la Comisión de Gobierno	Editorial Prosperidad, SA de CV
0292	3611	\$	3,000,000.00	17-may-16	17-may-16	17-may-16	VIIL/CCS/I-03/16	contratación del servicio de inserción en medios de comunicación impresos, según anexo técnico y acuerdo de la Comisión de Gobierno, medio grupo imagen (complemento en req 0334)	Periódico Excélsior, SA de CV
0292	3611	\$	4,500,000.00	17-may-16	17-may-16	17-may-16	VIIL/CCS/I-01/16	contratación del servicio de inserción en medios de comunicación impresos, según anexo técnico y acuerdo de la Comisión de Gobierno	Demos desarrollado de medios, SA de CV
0293	3221	\$	525,031.16	23-may-16	09-jun-16		contrato	arrendamiento de oficinas que serán ocupadas por el personal del canal de tv de la ALDF con una superficie de 125m2 tres cajones de estacionamiento y mantenimiento, junio a diciembre 2016 (complemento a la req 039)	Valencia González María Guadalupe
0296	3511	\$	348,000.00	26-may-16	07-jun-16	07-jun-16	0086	Limpieza de fachada del inmueble de Av. Juárez 60, un servicio	Construcciones y diseño Elisa, SA de CV
0297	3511	\$	356,912.74	26-may-16	07-jun-16	07-sep-16	0087	Mantenimiento y cambio de cableado e interruptores temo magnéticos en tableros eléctricos debido al incremento de bocinas y equipo de computo en el inmueble de Donceles esquina Allende, un servicio	Construcciones y diseño Elisa, SA de CV

VI. Mediante ad Jurídica y Desar por presentado Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XXII XXIII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 9, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXIII y XXVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos

De igual forma se ordenó dar vista a la parte recurrente con el contenido de la presunta

respuesta complementaría que en su oportunidad emitiera el sujeto Obligado a efecto

de que, dentro del término de 3 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante proveído de fecha nueve de septiembre del año en curso, y con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones dada cuenta de

que no fue recibida promoción alguna de la parte recurrente para desahogar la vista

que antecede, en tal virtud se tuvo precluído para tales efectos.

En esa misma fecha se determinó el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y ordenó su resolución en un plazo de cinco días hábiles.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados

9

eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ctavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos



Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de la materia; numeral Décimo Quinto fracción VI y último párrafo, Décimo Octavo fracción I; Décimo Noveno y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se



busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al formular sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta

complementaria a la solicitud de información pública, en tal virtud y toda vez las causales de sobreseimiento son de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que proceda el sobreseimiento, tal y como lo solicitó el Sujeto Obligado.

En ese sentido, este Instituto procede al estudio de dicha causal, misma que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

De acuerdo con el precepto transcrito, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en el que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia, en tal virtud, y para mejor comprensión es conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios del recurrente, así como la respuesta complementaria, de la siguiente forma:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN s solicito r

entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 y el 31 de mayo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que procedimiento por administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como ser autorización, el número de contrato, etc. ...". (Sic)

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública registradas en el Sistema Electrónico la Plataforma Nacional de Transparencia. identificadas con los folios 5000000098516. ELIMINADO. ELIMINADO. ELIMINADO. ELIMINADO. **ELIMINADO** ELIMINADO. ELIMINADO. ELIMINADO. ELIMINADO. ELIMINADO, y atendiendo los principios de legalidad, certeza,

eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la

presente

complementaria.

La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Suieto Obligado. respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio ELIMINADO, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel. siendo Ю requerido en cada uno de sus requerimientos, área que el cuenta en sus archivos, procesar la misma, información que se anexa a la presente.

AGRAVIO

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Es evidente que las respuestas son evasivas y nunca responden a la solicitud. La Oficialía Mayor de la ALDF está obligada a llevar un control estricto de los pagos que realiza, por lo que exijo se respete mi derecho de acceso a la información pública y se me entregue lo solicitado.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja.

..."(sic)

respuesta



Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, se le comunica que en cumplimiento a los artículos 233, 234, 236 de la Ley en la materia, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso la а Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. deberá el cual presentarse, en los términos de la mencionada Ley. ..."(Sic).

Información que se robustece con la siguiente imagen extraída de la tabla proporcionada por el sujeto obligado que consta de 8 fojas útiles:

0285	5151	1	267,517,53	25 al > 15	ti-rapid.	13-may-16	0010	computations de escritorio III equipo impressos he III repipos y computations portido un equipo, para el linea de nominas	Avanz Diaz Luis Gullemo
2296	1545	1	310,006.62	25 abs 16	08 may 16	carry-re	0079	lapite forno micro endas blue ray pantafa tablat y cafetera, para ifa an evento dia de la fillatre	Lavic American Enterprise Works, SF 6s CV
0275	5151	5	15,225.00	05-may-15	07-jun-16	97 jun 16	0000	Impresara tirmos de escritorio sebra modelo go42/1, una piesa para inventarios	Cicles y Entrychyste. SA de CV
2276	2141	1	3,460.42	05-may-16	d7-jun-16	Sign 16	oese	rodilo para impresora spe mibra modelo go/QST, (5 pioco, para inventario)	Cidor y Estivavan. Shist CV
6277	2111	5	18,198.22	25-may-15	85 jun 18	87 jun 16	0891	Rolo de eliquatas bropp de 55x2 5 para impresora zebro modelo p=423, para inventario	Cides y Entryctures. SA do CV
0290	2511	1	65,900.00	13-may 16	24 crap 15	25 erap 16	0694	mantenimiento y reparaçõe de baños de mujeres y hombres, del immuebb de fillende fi un servição	Averet Diaz Luis Guillerno
0992	3611	1	3,500,990,00	17 may 16	17may 16	17 may 16	VILICOSIASMI	commitación del servicio de insercióx en medies de comunicación impresos, según arxec Monico y acuerdo de la Comisión de Gobierno	Efforial Prosperited. SA St CV
1912	3611	,	3,000,000.00	17 eay 16	17-may-16	17 map 16	VILCOSAISH	contratación del servicio de inserción en medica de comunicación impresos, según aniero Bicnico y acuendo de la Comisión de Goddeniu, medio grupo imagen (complemento on req (CDR)	Pertidos Copinios Sik de CV
0292	3611	1	4,500,080.00	through the	(Temp-16	17-map-15	VALCOSITOTINA	contratación del servicio de inserción en medica de comunicación impresos, según ameni técnico y acuerdo de la Comunión de Gobreses	Demos desavolado d redica, SA de CV
oges	XXX1		525,001,14	25 may 16	Bije 15		commo	amendamiento de oficinas que serán ocupadas por rispersonal del canal de fu de la ALDE con una superficia de 105 40 feia ospresa de estaconamiento y mantenemento, prios a dicientos 2016 (complemento a la resp. 039)	Vitercia Gerollier Maio Guadalupe
0296	3911	1	346,080.00	25-may-16	E7-jan-16	07 (an 16	DESK	Limpiera de fachada del remueble de Ax. Aulirez 60, un aprilicio	Constructiones y diserection, SA de Ci
0297	3511	1	391,012.74	26 may 16	thurst	CT map 18	0087	Mantenimiento y cambio de cableado e intere planes tema magnéticas en tablecas allactricas abilidas as incremento de bocineo y equipo de computo en al immuello de Discories, escultra Allando, un samello	Conductions y dearlettes, SA de C



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", así como el "Acuse de recibo de recurso de revisión", y la respuesta contenida en el oficio ELIMINADO del doce de julio de dos mil dieciséis y sus respectivos anexos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ctavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos 176, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, Este documento es una versión pública de su original, motivo por Transparencia y Acceso a la información Pública, 6, fracciones XII, Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fraccion Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la inform



Establecido lo anterior, el recurrente al agraviarse de la respuesta impugnada señaló que se vulneraron sus derechos consagrados en los artículos 6 y 7 Constitucionales, sin embargo en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública y en suplencia de la deficiencia de la queja se estima oportuno indicar que el agravio será el que está contemplado dentro del apartado de los hechos en el cual el particular señala de manera categórica que no le fue entregada la información solicitada, ya que le fueron proporcionados diversos oficios, con los que de manera evasiva el sujeto obligado pretende responder al fondo de lo solicitado.

Ahora bien, de la solicitud de información en estudio, se desprende que es interés del recurrente obtener un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre el uno y el treinta y uno de dos mil dieciséis. en el cual requiere a) el concepto del pago, b) el monto del mismo, c) la partida presupuestaria a la que se cargó, d) el beneficiario del pago, e) el destinatario del pago, f) así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, g) el número de contrato, por lo anterior, se estima oportuno realizar el siguientes análisis.

En ese orden de ideas, del oficio ELIMINADO y de las constancias que lo acompañan, se advierte que el Sujeto Obligado entregó una tabla que contiene ciento quince (115) pagos, dentro de los cuales se ubican diversos pagos que durante una de sus etapas de consumación se realizaron dentro del período que solicita el particular, además de que la aludida tabla se encuentra desglosada por número de requisición, partida, monto, fecha de ingreso de la requisición, fecha de elaboración del pedido y/o contrato, número de pedido o contrato, concepto y proveedor, y la cual se puede corroborar con



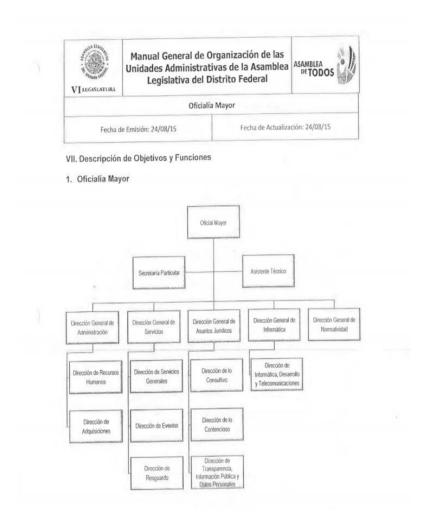
la siguiente imagen extraída de la primer hoja del anexo proporcionado junto con la respuesta en estudio.

No. De Requisición	Partida		Monto	Fecha ingreso requisición	Fecha autorización presupuestal	Fecha de elaboración del pedido y/o contrato	Número de pedido o contrato	Concepto	Proveedor
0016	3511	3	47,573.78	12-ene-15	23-ene-15	23-nov-15	AD/I-07/III-06/15	Mantenimiento preventivo y correctivo elevadores ubicados en Donceles esquina Allende, Gante 15 y Juárez 60, noviembre y diciembre 2015	Elevadores Otis, S de RL de CV
0233	2531	\$	692,923.13	24-abr-15	04-ago-15	31-ago-15	IR3P/I-66/15	medicamentos consta de 121 partidas	White Medical, SA de CV
0235	2531	\$	37,000.00	28-abr-15	10-jul-15	31-ago-15	IR3P/I-66/15	Solución de cloruro de sodio, solución glucosada, solución Hartmann y solución mixta, nueve partidas diferentes cantidades (complemento en la req 0299)	White Medical, SA de CV
0241	2711	\$	1,272,827.40	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniforme personal femenino de base, cumplimiento al articulo 27 de las CGT, tres partidas 221 juego de c/u	27 Micras Internacional, SA d CV
0242	2711	s	1,276,286.59	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes (traje para caballero), según anexo técnico, tres partidas 209juego de c/u en cumplimiento al artículo 27 de las CGT	27 Micras Internacional, SA d CV
0249	3361	s	98,948.00	28-may-15	24-dic-15		0160	elaboración e impresión de 500 ejemplar del libro microeconomía un servicio (cancelada cámara fotográfica Nikon d45, lonte od, lonte afa y fleah)	Diaz Romero Israel
0265	2711	s	72,662.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal de edecania, siete partidas diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA d CV
0266	2711	\$	1,366,700.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal masculino 106 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA d CV
0267	2711	s	132,462.72	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal femenino 9 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA d CV
0268	2711	\$	12,110.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	uniformes para el personal de cafeteria adscrito a la dirección de eventos institucionales (2 elementos)	27 Micras Internacional, SA d CV
0269	2711	\$	246,384,00	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-12/15	uniforme (zapatos) para personal de edecanía, cafeteria y resguardo (damas y caballeros), seis partidas, diferentes cantidades	Proarta, SA de CV
0271	5151	\$	1,899,938.43	05-jun-15	30-jun-15	05-ago-15	AD/I-58/15	Equipo forti gate 800c 4 equipo y forti analyzer 1000 un equipo, bienes informativos de seguridad perimetral	Tecnologías de Información América, SA de CV
0276	2711	ş	46,632.00	12-jun-15	30-oct-15		IR3P/I-13/15	Uniforme deportivo para dama 18 conjunto y para caballero 12 conjunto SITUALDF	Vázquez Hernández Cinthia Nallely
0277	2711	s	129,990.76	12-jun-15	30-oct-15		0119	Uniforme deportivo para dama 20 conjunto y para caballero 31 conjunto SATALDF	Martinez Hurtado Jesús

De lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información proporcionada por la **Dirección General de Administración** adscrita a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo en la página de Internet del Sujeto Obligado, es visible el *Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*¹, del cual se desprende que la Oficialía Mayor tiene la siguiente estructura orgánica:

¹ http://www.aldf.gob.mx/archivo-2fddc5dd9fab3afe9d7e797bc4b48187.pdf





En efecto, la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene adscritas cinco Direcciones Generales, que son: de Administración, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, de Informática y de Normatividad; en ese sentido, y toda vez que en la respuesta complementaria únicamente se concedió el acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Administración, en criterio de este Instituto, con la misma no puede darse por satisfecha la solicitud de información en estudio, ya que no se genera certeza al particular de que los pagos entregados hayan sido todos

info (1)
Vanguardia en Transparencia

los realizados en el periodo de interés del recurrente, ya que no se hizo referencia alguna a las cuatro Direcciones Generales restantes.

En tal virtud, y toda vez que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no atendió de manera satisfactoria la solicitud de información, resulta procedente estudiar de fondo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

	LICITUD I	,	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	
Les	solicito	me	Oficio ELIMINADO	"	



entrequen un informe de todos v cada uno de los pagos realizados Oficialía por la Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 v el 31 de mayo de 2016. En su reporte. les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del así como pago, cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago. como puede ser la autorización. el

número de contrato, etc. ...". (Sic)

Al respecto esta Oficina de información Pública informa que anexa en archivo adiunto el oficio enviado por la Dirección de Recursos Humanos v el oficio enviado por la Tesorería General ambas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de los cuales se atiende su solicitud de información Toda vez que es la Oficina de información Pública es la Unidad Administrativa encargada recibir las peticiones ciudadanas información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV. VI VII. VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia

Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219; a información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.

Con lo anterior se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193. 212 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Es evidente que las respuestas son evasivas y nunca responden a la solicitud. La Oficialía Mayor de la ALDF está obligada a llevar un control estricto de los pagos que realiza, por lo que exijo se respete mi derecho de acceso a la información pública y se me entregue lo solicitado.

de conformidad con los artículos 100, 105, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la incuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos

la Ley de

176,

169

fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII,

Su

ransparencia y Acceso a la Información Pública, 6,

Ciudad de

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja.

..."(sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

..."(sic).

Oficio ELIMINADO.

"...

Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud.

..."(Sic).

Oficio ELIMINADO...

"

Al respecto, le comento que Dirección de Recursos Humanos no es competente atender los para requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que corresponden de conformidad con Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1.. señalan:

- 1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;
- 2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional:



- 3. Supe visar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega
- 4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras.
- 5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplir-miento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:
- 6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;
- 7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:
- 8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas:
- 9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador servicios profesionales por término de este Último procurando contrato supervisando la que se realice actualización permanente respecto а movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias todos los aspectos relacionados con su



relación laboral con la Asamblea Legislativa;

- 10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE:
- 11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia:
- 12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno:
- 13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas:
- 14, Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;
- 15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa:
- 16. Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;
- 17. Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales:
- 18. Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le



han sido encomendadas:

19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización. políticas de procedimientos de la dirección a su cargo: 20. Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad. austeridad: disciplina presupuestal y fomento al ahorro. así como acciones tendientes а la modernización simplificación en el ámbito de la administrativas. Dirección de Recursos Humanos. informando de ellas al Director General de Administración: v

21. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.

Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apeque a lo señalado en el artículo 212 de la Lev de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México que considera:

211. Las Unidades Artículo Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."(Sic).



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Info (1) Vanguardia en Transparencia

idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de

marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la

legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de

información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información

pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que el particular requirió un informe de todos

y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa,

entre el 1 y el 31 de mayo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera

detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que

se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle

que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago.

como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la respuesta entregada al particular la Tesorería

General y la Dirección de Recursos Humanos señalaron que no eran competentes para

atender la solicitud de información.

En ese sentido, el recurrente se inconformó porque en su criterio no se le entregó la

información requerida.

En tal virtud, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se

actúa se advierte que le asiste la razón al recurrente ya que efectivamente el Sujeto

Obligado no entregó la información requerida, sino por el contrario, únicamente dos

áreas manifestaron ser incompetentes para dar respuesta a los requerimientos del

particular; por lo tanto, la respuesta otorgada faltó a los principios de certeza, eficacia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

26

de conformidad con los artículos 100, 105, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la incuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos

ransparencia y Acceso a la Información Pública, 6,

transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al dar atención a la solicitud de información, en virtud de que el particular requirió del periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis un informe de todos los pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, y considerando que dicha Unidad Administrativa tiene como objetivo proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos, para lo cual tiene adscritas cinco Direcciones Generales, siendo éstas las siguientes:

- 1. Dirección General de Administración
- 2. Dirección General de Servicios
- 3. Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 4. Dirección General de Informática
- 5. Dirección General de Normatividad

Por lo tanto, es evidente que, al menos las cinco Direcciones Generales de referencia debieron emitir un pronunciamiento respecto de los pagos que, en su caso, generaron derivado del cumplimiento de sus atribuciones, o bien, los motivos por los cuales las dos unidades administrativas que dieron respuesta, resultan competentes para proporcionar la totalidad de los pagos de interés del particular, y con ello generar certeza en el particular.

En tal virtud, el Sujeto Obligado contravino el elemento de validez de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y **atender de manera puntual**, **expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos**, **lo que en el presente caso no ocurrió**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que a la letra señala:



Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, resulta evidente que el Ente Obligado debió de emitir una respuesta apegada a las atribuciones de la Oficialía Mayor, y en consecuencia dar acceso a todos los pagos realizados por dicha Unidad Administrativa, en el periodo comprendido del

Info III Svanguardia en Transparencia

uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mismos que deberán comprender, al menos, los generados por las cinco Direcciones Generales adscritas al área de interés del particular.

Por lo tanto, se determina que el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en consecuencia el agravio formulado resulta **fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

 Previa gestión ante al menos las cinco Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor, y respecto del periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, entregue al particular un informe respecto de todos y cada uno de los pagos realizados por la citada Unidad Administrativa, en el que se detalle el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como

cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de

info (1)
Vanguardia en Transparencia

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que

emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el

Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

.

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no

31

eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ctavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos

info (1)
Vanguardia en Transparencia

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,

del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta

Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión

Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para

todos los efectos legales a que haya lugar.

32

conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO